

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2018-672

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.62) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.65-66) en la suma de \$15.972.077,00 con corte al 12 de julio 2021 a favor de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 17/08/2021  
Juzgado 110014003072

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$153.831,71	\$7.328.039,82	\$0,00	\$15.168.039
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$140.519,12	\$7.468.558,94	\$0,00	\$15.308.558
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$154.545,32	\$7.623.104,26	\$0,00	\$15.463.104
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$148.792,62	\$7.771.896,88	\$0,00	\$15.611.896
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$153.037,92	\$7.924.934,80	\$0,00	\$15.764.934
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$148.024,34	\$8.072.959,14	\$0,00	\$15.912.959
01/07/2021	12/07/2021	12	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.117,47	\$8.132.076,61	\$0,00	\$15.972.076

Capital	\$ 7.840.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.840.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.132.077,00
Total a pagar	\$ 15.972.077,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 15.972.077,00



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 17/08/2021  
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/06/2017	30/06/2017	16	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$7.840.000,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$99.323,80	\$99.323,80	\$0,00	\$7.939.323
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$189.813,98	\$289.137,79	\$0,00	\$8.129.137
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$189.813,98	\$478.951,77	\$0,00	\$8.318.951
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$183.690,95	\$662.642,72	\$0,00	\$8.502.642
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$183.545,32	\$846.188,03	\$0,00	\$8.686.188
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$176.227,75	\$1.022.415,78	\$0,00	\$8.862.415
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$180.655,58	\$1.203.071,36	\$0,00	\$9.043.071
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$180.045,62	\$1.383.116,98	\$0,00	\$9.223.116
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$164.822,57	\$1.547.939,55	\$0,00	\$9.387.939
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$179.969,33	\$1.727.908,89	\$0,00	\$9.567.908
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$172.685,63	\$1.900.594,51	\$0,00	\$9.740.594
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$178.135,89	\$2.078.730,41	\$0,00	\$9.918.730
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$171.204,00	\$2.249.934,41	\$0,00	\$10.089.934
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$174.992,08	\$2.424.926,48	\$0,00	\$10.264.926
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$174.299,99	\$2.599.226,47	\$0,00	\$10.439.226
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$167.708,75	\$2.766.935,22	\$0,00	\$10.606.935
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$171.910,62	\$2.938.845,84	\$0,00	\$10.778.845
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$165.318,14	\$3.104.163,98	\$0,00	\$10.944.163
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$170.132,33	\$3.274.296,31	\$0,00	\$11.114.296
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$168.271,66	\$3.442.567,97	\$0,00	\$11.282.567
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$155.762,11	\$3.598.330,07	\$0,00	\$11.438.330
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$169.900,03	\$3.768.230,10	\$0,00	\$11.608.230
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$164.044,53	\$3.932.274,63	\$0,00	\$11.772.274
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$169.667,65	\$4.101.942,27	\$0,00	\$11.941.942
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$163.894,53	\$4.265.836,80	\$0,00	\$12.105.836
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$169.202,64	\$4.435.039,44	\$0,00	\$12.275.039
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$169.512,68	\$4.604.552,12	\$0,00	\$12.444.552
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$164.044,53	\$4.768.596,65	\$0,00	\$12.608.596
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$167.805,68	\$4.936.402,33	\$0,00	\$12.776.402
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$161.866,09	\$5.098.268,42	\$0,00	\$12.938.268
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$166.327,93	\$5.264.596,35	\$0,00	\$13.104.596
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$165.236,97	\$5.429.833,32	\$0,00	\$13.269.833
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$156.688,73	\$5.586.522,05	\$0,00	\$13.426.522
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$166.639,31	\$5.753.161,36	\$0,00	\$13.593.161
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$159.302,67	\$5.912.464,03	\$0,00	\$13.752.464
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$160.698,20	\$6.073.162,23	\$0,00	\$13.913.162
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$154.982,25	\$6.228.144,49	\$0,00	\$14.068.144
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$160.148,33	\$6.388.292,82	\$0,00	\$14.228.292
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$161.482,95	\$6.549.775,77	\$0,00	\$14.389.775
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$156.729,06	\$6.706.504,82	\$0,00	\$14.546.504
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$159.912,53	\$6.866.417,36	\$0,00	\$14.706.417
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$152.849,32	\$7.019.266,68	\$0,00	\$14.859.266
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$154.941,44	\$7.174.208,11	\$0,00	\$15.014.208

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-1512

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 23 JUL 2021 mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2017-1036

En atención a la solicitud de revocatoria solicitada por la parte demandante, debe ponerse de presente que el decreto de medidas cautelares es que el demandante pueda asegurarse la efectivización de las declaraciones y condenas que resulten a su favor en la sentencia, tal y como sería el pago de lo que en su beneficio resulte en dicha decisión final.

Por lo expuesto, es claro para el despacho que el artículo 317 del Código General del Proceso prohíbe el requerimiento cuando se encuentren actuaciones pendientes o encaminadas para consumir las medidas cautelares previas, sin embargo, observe que este estrado judicial mediante auto de fecha 11 de abril de 2019 ordenó la notificación a la parte demandada, teniendo en cuenta que por parte del despacho ya se había realizado el despacho comisorio para el embargo de los bienes muebles el cual, avocó conocimiento la Alcaldía Local de Fontibón el 19 de febrero de 2019, señalando fecha para llevar a cabo la diligencia el 21 de marzo de 2019, donde la demandante solicitó aplazamiento y se fijó para el 7 de mayo de 2019 fecha en que la parte interesada no asistió a la misma y la alcaldía devolvió el comisorio sin diligenciar, el 4 de julio de 2019 se ordenó el desglose del despacho comisorio el cual nuevamente fue devuelto por la Alcaldía sin diligenciar por inasistencia de la apoderada interesada, por lo que el 22 de octubre de ordenó nuevamente el desglose del mismo, sin que se observara a la fecha la realización de la diligencia.

Por lo anterior, respecto a la irregularidad o inconsistencia planteada, es de advertir que no observar yerro alguno, pues el mandamiento de pago se libró desde el 20 de septiembre de 2017 sin que a la fecha se hubiese notificado al demandado siendo carga exclusiva de la parte, por lo tanto, se rechaza por improcedente, teniendo en cuenta que la decisión de terminación de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso surgió debido a que a la fecha no existe diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles, la misma ha sido aplazada en varias oportunidades por inasistencia de la parte interesada transcurriendo más de 3 años desde que se libró mandamiento de pago sin que se

notificara al demandado en debida forma, por lo que la terminación por desistimiento tácito aquí decretada se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 52 Hoy, 26 JUL 2021  
**ANULADO**  
La Secretaria   
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 59

DE HOY 19 AGO 2021

LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0100

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en  <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>   La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
 JUZGADO 54 DE PEQUENAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0100 DE EDIFICIO COOPAVA CONTRA JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 200.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 24.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 224.000

POR LA SUMA DE: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/TE

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01698

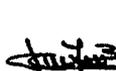
Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

**EJECUTIVO SINGULAR 2019-01698 DE COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS - COOPROSOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - HOY EN INTERVENCION CONTRA MIRYAM DEL SOCORRO**

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 1.000.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 9.500
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.009.500

POR LA SUMA DE: UN MILLON NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
secretaria

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
17 AGO. 2021  
INFORME SECRETARIAL  
Al Despacho *Costas*  
La Secretaria: *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-02026

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

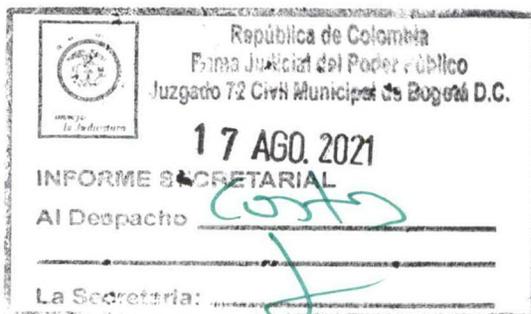
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-02026 DE EDGAR GERARDO SANCHEZ CAMACHO CONTRA DIEGO ALBERTO GUERRERO TORRES

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 600.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 10.500
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 610.500

POR LA SUMA DE: SEISICENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/TE

  
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-00136

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-0136 DE YAMILE SUA MENDIVELSO CONTRA RAGGNER EFRAIN OVALLE MARTINEZ

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 1.150.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.150.000

POR LA SUMA DE: UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/TE

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01616

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-01616 DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA VANESSA ALEJANDRA TORRES SALAZAR

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA	\$ 1.150.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS	\$ 28.890
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	

CUADERNO # 2

6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
0	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 1.178.890

POR LA SUMA DE: UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/TE

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01732

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

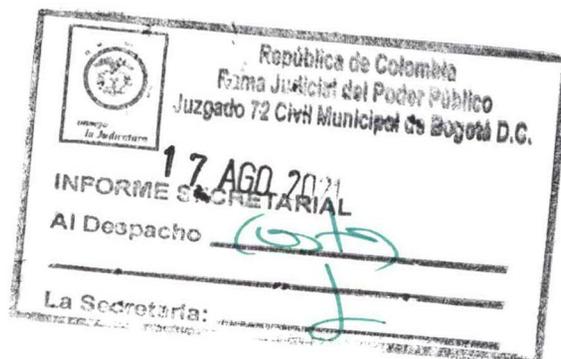
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-01732 DE PROTEAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA XTRAVAGANZA FLOWERS S.A.S.

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 1.215.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.215.000

POR LA SUMA DE: UN MILLON DOSICENTOS QUINCE MIL PESOS M/TE

<b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b>		
secretaria		



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0067

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0067 DE JOSE DE LA PAZ MOSQUERA NAVARRO CONTRA SOCIEDAD INGENIERIA Y MAQUINARIA DE COLOMBIA INGMACOL

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 320.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 320.000

POR LA SUMA DE: TRESCIENTOS VEINTI MIL PESOS M/TE

  
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular 2019-00910**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la Jefe Jurídica de Central de Inversiones y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

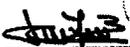
**Cuarto:** No condenar en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 058</b> Hoy, <b>19 DE AGOSTO DE 2021</b></p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0255

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 54 por la suma de \$2.439.254,00 con corte al 10 de julio de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0086

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.62) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.65-66) en la suma de \$15.972.077,00 con corte al 12 de julio 2021 a favor de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES



Fecha 17/08/2021  
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$153.831,71	\$7.328.039,82	\$0,00	\$15.168.039
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$140.519,12	\$7.468.558,94	\$0,00	\$15.308.558
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$154.545,32	\$7.623.104,26	\$0,00	\$15.463.104
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$148.792,62	\$7.771.896,88	\$0,00	\$15.611.896
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$153.037,92	\$7.924.934,80	\$0,00	\$15.764.934
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$148.024,34	\$8.072.959,14	\$0,00	\$15.912.959
01/07/2021	12/07/2021	12	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.117,47	\$8.132.076,61	\$0,00	\$15.972.076

Capital	\$ 7.840.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.840.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.132.077,00
Total a pagar	\$ 15.972.077,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 15.972.077,00



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 17/08/2021  
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/06/2017	30/06/2017	16	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$7.840.000,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$99.323,80	\$99.323,80	\$0,00	\$7.939.323
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$189.813,98	\$289.137,79	\$0,00	\$8.129.137
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$189.813,98	\$478.951,77	\$0,00	\$8.318.951
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$183.690,95	\$662.642,72	\$0,00	\$8.502.642
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$183.545,32	\$846.188,03	\$0,00	\$8.686.188
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$176.227,75	\$1.022.415,78	\$0,00	\$8.862.415
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$180.655,58	\$1.203.071,36	\$0,00	\$9.043.071
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$180.045,62	\$1.383.116,98	\$0,00	\$9.223.116
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$164.822,57	\$1.547.939,55	\$0,00	\$9.387.939
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$179.969,33	\$1.727.908,89	\$0,00	\$9.567.908
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$172.685,63	\$1.900.594,51	\$0,00	\$9.740.594
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$178.135,89	\$2.078.730,41	\$0,00	\$9.918.730
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$171.204,00	\$2.249.934,41	\$0,00	\$10.089.934
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$174.992,08	\$2.424.926,48	\$0,00	\$10.264.926
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$174.299,99	\$2.599.226,47	\$0,00	\$10.439.226
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$167.708,75	\$2.766.935,22	\$0,00	\$10.606.935
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$171.910,62	\$2.938.845,84	\$0,00	\$10.778.845
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$165.318,14	\$3.104.163,98	\$0,00	\$10.944.163
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$170.132,33	\$3.274.296,31	\$0,00	\$11.114.296
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$168.271,66	\$3.442.567,97	\$0,00	\$11.282.567
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$155.762,11	\$3.598.330,07	\$0,00	\$11.438.330
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$169.900,03	\$3.768.230,10	\$0,00	\$11.608.230
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$164.044,53	\$3.932.274,63	\$0,00	\$11.772.274
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$169.667,65	\$4.101.942,27	\$0,00	\$11.941.942
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$163.894,53	\$4.265.836,80	\$0,00	\$12.105.836
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$169.202,64	\$4.435.039,44	\$0,00	\$12.275.039
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$169.512,68	\$4.604.552,12	\$0,00	\$12.444.552
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$164.044,53	\$4.768.596,65	\$0,00	\$12.608.596
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$167.805,68	\$4.936.402,33	\$0,00	\$12.776.402
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$161.866,09	\$5.098.268,42	\$0,00	\$12.938.268
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$166.327,93	\$5.264.596,35	\$0,00	\$13.104.596
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$165.236,97	\$5.429.833,32	\$0,00	\$13.269.833
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$156.688,73	\$5.586.522,05	\$0,00	\$13.426.522
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$166.639,31	\$5.753.161,36	\$0,00	\$13.593.161
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$159.302,67	\$5.912.464,03	\$0,00	\$13.752.464
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$160.698,20	\$6.073.162,23	\$0,00	\$13.913.162
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$154.982,25	\$6.228.144,49	\$0,00	\$14.068.144
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$160.148,33	\$6.388.292,82	\$0,00	\$14.228.292
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$161.482,95	\$6.549.775,77	\$0,00	\$14.389.775
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$156.729,06	\$6.706.504,82	\$0,00	\$14.546.504
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$159.912,53	\$6.866.417,36	\$0,00	\$14.706.417
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$152.849,32	\$7.019.266,68	\$0,00	\$14.859.266
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$7.840.000,00	\$0,00	\$0,00	\$154.941,44	\$7.174.208,11	\$0,00	\$15.014.208

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2017-1328

Previo a pronunciamiento por parte del despacho frente a la las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, se le pone de presente a la parte actora los abonos imputados por la pasiva que no están relacionados en la liquidación efectuada por la parte demandada, estos son:

VALOR	FECHA
\$300.000,00	JULIO 2020
\$1.300.000,00	AGOSTO 2020
\$300.000,00	SEPTIEMBRE 2020
\$300.000,00	NOVIEMBRE 2020

Para el pronunciamiento de la parte actora frente a los mismos se le concede un término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0125

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0345

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

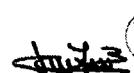
**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00092

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59. Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 2020-0448**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  J.a Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 2020-0058**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00178

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

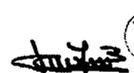
**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00104

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00148

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00266

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00364

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00076

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE**:

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00157

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO.
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00214

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00214

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00240

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00254

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00209

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00259

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00260

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01406

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01889

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01852

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01830

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01876

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021

La Secretaria

ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01745

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01912

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-02000

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72.CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01970

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 2019-01499**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 2019-00724**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01397

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 2019-00127**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo No. 2019-01682**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01636

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01599

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  I.a Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01598

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01531

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01894

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE**:

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 59</u> Hoy, 19 de agosto de 2021   La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 2019-1450

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

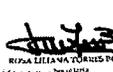
**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo No. 2019-0254**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE**:

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo No. 2019-0501**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo No. 2017-01068**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

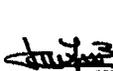
**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0195**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0131**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 2019-0371

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE**:

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo No. 2019-01205**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS DEL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo No. 2019-01119**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 2019-01007

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

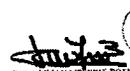
**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo No. 2019-01002**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 59 Hoy, 19 de agosto de 2021</b>   La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---